

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

NIT 899.999.055-4

Bogotá, D.C.

M.T. 1300-2- 003160 del 12 Febrero 2003

Ingeniero

ITURBIDES SÁNCHEZ MORENO

Calle 76 A No. 83 – 83 Barrio La Granja
BOGOTÁ - D. C.

Asunto: Reencauche de llantas.

El Decreto 1344 de 1970, anterior Código de Tránsito Terrestre en el artículo 47 estipulaba que “Las llantas deberán contar con un grabado de por lo menos dos (2) milímetros de profundidad y sin protuberancia alguna que dañe la vía. Bajo ninguna circunstancia se permitirá el uso de llantas que no estén acordes con el diseño estructural del vehículo, ni el tránsito sobre orugas en vías pavimentadas.

Parágrafo.- Los vehículos que circulen por las carreteras del país deberán estar dotados de llantas reglamentarias. Las dimensiones y presión de inflado de las llantas ubicadas en una misma línea de rotación deberán ser uniformes.”

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, no consigna para las llantas de los vehículos ninguna otra condición que la de tener un estado adecuado (Artículo 28)

El estado de las llantas es un factor determinante en la seguridad de los equipos automotores y por tal razón debe prestársele mucha atención. El uso del reencauche ha sido cuestionado, no por razones económicas ya que dura igual que una llanta normal y su precio es la mitad, sino por el serio peligro de pérdida de material. En alguna ocasión se prohibió el uso de llantas con reencauche en el eje direccional de los vehículos del servicio público, por el riesgo que entraña el desprendimiento del caucho adicionado lo que produce el estallido de la llanta con catastróficas consecuencias.

Este riesgo siempre existe, con reencauche en caliente o en frío y el uso del mismo en las llantas delanteras debe realizarse sólo en casos de fuerza mayor.

En todo caso, no hay normas específicas sobre el reencauche de llantas usadas ni en el Código actual referencias a las características o condiciones de uso por lo que no tiene sentido un concepto jurídico.

Para los detalles técnicos y formas de construcción puede dirigirse a los fabricantes de llantas que también son los fabricantes de los reencauches quienes, además, están en capacidad de suministrarle las especificaciones de las distintas formas de reencauche que se utilizan en la actualidad. El Ministerio de Transporte aún no ha producido reglamentación sobre el tema, pero considera urgente la iniciación del estudio que de origen al correspondiente reglamento.

Atentamente,

OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA
Asesor Despacho Ministro
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (E)

Avenida El Dorado Can Of. 312 telef. 324 08 00 ext. 1358 - 1344
Sitio Web <http://www.mintransporte.gov.co>
Correo electrónico mintrans@mintransporte.gov.co